

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA
Demandado	: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS. EPS SOS S.A
Radicación	: 2023-00539

Analizada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERISTARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H)** identificada con NIT. 891.180.268-0, y en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS. EPS SOS S.A** identificada con NIT. 805.001.157-2, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$1.175.832** saldo insoluto de la factura de venta No HUN888823, radicada y presentada para su pago el día 09/05/2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 09/06/2019 y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de **\$80.832** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM35110, radicada y presentada para su pago el día 26/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 26/05/2021 y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$184.200** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM37921, radicada y presentada para su pago el día 26/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 26/05/2021 y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de **\$59.700** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM44514, radicada y presentada para su pago el día 26/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 26/05/2021 y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de **\$216.994** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM44515, radicada y presentada para su pago el día 26/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 26/05/2021 y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de **\$216.994** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM63831, radicada y presentada para su pago el día 26/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 26/05/2021 y hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de **\$433.988** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM79689, radicada y presentada para su pago el día 10/06/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/07/2021 y hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de **\$216.994** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM114239, radicada y presentada para su pago el día 12/08/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/09/2021 y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de **\$80.832** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM115807, radicada y presentada para su pago el día 12/08/2021, más los intereses

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

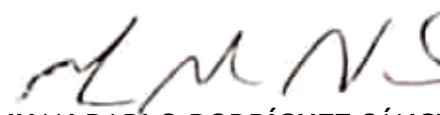
moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 12/09/2021 y hasta que se verifique su pago.

10. Por la suma de **\$80.832,00** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM116734, radicada y presentada para su pago el día 09/11/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 09/12/2021 y hasta que se verifique su pago.
11. Por la suma de **\$6.478** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM140018, radicada y presentada para su pago el día 15/10/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 15/11/2021 y hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de **\$31.149** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM269978, radicada y presentada para su pago el día 01/09/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 01/10/2022 y hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma de **\$341.429** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM270137, radicada y presentada para su pago el día 01/09/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 01/10/2022 y hasta que se verifique su pago.
14. Por la suma de **\$216.994** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM270138, radicada y presentada para su pago el día 01/09/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 01/10/2022 y hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma de **\$2.204.502** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM293944, radicada y presentada para su pago el día 10/10/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/11/2022 y hasta que se verifique su pago.
16. Por la suma de **\$313.177** saldo insoluto de la factura de venta No FEHM294294, radicada y presentada para su pago el día 10/10/2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 10/11/2022 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY